



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221196005-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3117000386-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2²; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites";

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **CUT OFF**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000386 (en adelante, **Formulario de Infracción**) con fecha **8 de noviembre de 2019**, a los vehículos con placas de rodaje N° **T3B827 y A8B980**, haciendo constar que transportaban un peso bruto total de **54,330 kg.** registrando un exceso de **4,890 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **C4R2**, por lo que se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Generador **RAMIREZ VEGA LIRIA AYDA**, identificado con **DNI N° 74471983** (en adelante, **Administrado**), de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV⁵; habiéndose consignado además, que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)**;

Que, de la consulta efectuada en los sistemas de trámite documentario de la SUTRAN y validación⁶, se verificó que no se registran pagos respecto al Formulario de Infracción; asimismo, se observa que a través del Parte Diario N° 731126 de fecha **15 de noviembre de 2019**, se presentaron los descargos contra el referido documento, de cuya evaluación se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario de infracción, considerando el valor probatorio de éste;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220005941-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha **23 de enero de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **10 de febrero de 2020** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000026516;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

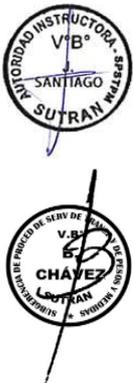
⁵ **Artículo 51. Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía**

1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, (...) 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las acopie en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo, (...)"

⁶ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁷ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁸ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";



Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁹, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en atención a los hechos constatados por el Inspector de Transporte en la acción de fiscalización y detallados en el Formulario de Infracción, levantado en la estación de pesaje **CUT OFF**, a los vehículos con placas de rodaje **N° T3B827 y A8B980**, por transportar un peso bruto total de **54,330 kg.** registrando un exceso de **4,890 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **C4R2**; verificándose que, el administrado, en su condición de Generador, habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, por la comisión de la referida infracción, tipificada con código **P.3** y calificada como **muy grave**, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN; por lo que correspondería como sanción la multa de **S/ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **RAMIREZ VEGA LIRIA AYDA** identificado con **DNI N° 74471983**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3220005941-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **23 de enero de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 3117000386** de fecha **8 de noviembre de 2019**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **RAMIREZ VEGA LIRIA AYDA** identificado con **DNI N° 74471983**, en su calidad de Generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 3117000386** de fecha **8 de noviembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **RAMIREZ VEGA LIRIA AYDA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/csqm

⁹ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

FORMULARIO DE INFRACCIÓN A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3117000386

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CUTOFF

Registro de Pesaje N°:	581	Fecha:	08/11/2019	Hora:	11:25:57	Placa 1:	T3B827	Placa 2:	A8B980	Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C4R2	Origen:	PUERTO INCA			Destino:	LA VICTORIA				
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	PAPAYAS BELLACOS								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombre y Apellidos:	JARVI JOEL FELIX MAIZ	Licencia de Conducir:	Q45551769
Dirección:	PARQUE JUAN MENDIZAVAL 788 URB SAN JUAN - SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	DNI / CE:	45551769

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	FELIX MAIZ JARVI JOEL	RUC:	10455517694
Dirección:	CARRETERA JORGE BASADRE MANZANA L LOTE 8 CASERIO LA PERLA (FRENTE A ESCUELA DE LAS PAVAS - KM 5.5) MARIANO DAMASO BERAUN		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	RAMIREZ VEGA LIRIA AYDA	RUC:	10744719831
Dirección:	CAR. JORGE BASADRE MZ.L LT.8 CAS. LA PERLA HUANUCO LEONCIO PRADO MARIANO DAMASO BERAUN		

Código de la infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg	Conductor <input type="checkbox"/> Transportista / Prop. <input type="checkbox"/> Generador / Dador <input checked="" type="checkbox"/>	Descarga de la mercancía en exceso	Muy Grave

Infracciones Concurrentes Tipo: P.16

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: SN NE N° 2: SN NE N° 3: SN NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel <input type="checkbox"/>			Mercancía general <input checked="" type="checkbox"/>	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos <input type="checkbox"/>	Mercancía especial <input type="checkbox"/>	Vehículo especial <input type="checkbox"/>		
Longitud:	23	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel <input type="checkbox"/> <td colspan="2">Transporte de líquidos en cisterna <input type="checkbox"/> <td>Pasajeros <input type="checkbox"/></td> </td>	Transporte de líquidos en cisterna <input type="checkbox"/> <td>Pasajeros <input type="checkbox"/></td>		Pasajeros <input type="checkbox"/>	
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Contenedor precintado en Aduana <input type="checkbox"/> <td colspan="2">Velocidad (km/h) <input type="text" value="2.0"/></td>		Velocidad (km/h) <input type="text" value="2.0"/>		
Altura:	4.10	0	0	0	0					

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	7667	7667	7667	11000	11000					48000
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	24150			11550	11550					49440
Peso registrado en balanza:	7820	11460	10980	2560	10930	10580					54330
Exceso de peso (descartada la tolerancia):	470	850									4890
Monto total de la infracción (S/.): 42,000.00										Exceso de peso por ejes (kg): 1320	

[Firma]

[Firma]

Firma
 Conductor () Transportista () Generador

Código: IPm-048-19
 Nombre: CALDERON ESTEBAN AQUILINO RAUL

DIRECCIÓN: 45551769
 NOMBRE: Jarvi Joel Felix 07012

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:
 N° GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:
 N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):
 N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR:

0001-000190
0001-000331
000111

OBSERVACIONES:

Fecha de cierre: 08/11/2019 Hora de cierre: 11:32 a.m.

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO: